



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2017-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 172/2016
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
MANZANILLO, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Registro:
Escrito de Abel Jiménez Naranjo, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima. Anexos: a) Copia certificada del Acta número 128 de quince de octubre de dos mil quince. b) Oficio 5830/2016, dirigido al Municipio de Manzanillo, Colima, en la controversia constitucional 172/2016.	002986

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el cinco de enero de dos mil diecisiete, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho del mismo mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico Municipal de Manzanillo, Colima, contra el proveído de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, por el que desechó la demanda de la controversia constitucional **172/2016**.

De conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵ y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del municipio actor; por lo que se tienen por señalados a los delegados que menciona, y por ofrecidas las **pruebas** documentales que acompaña, así como la instrumental

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ De conformidad con el artículo 64, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y de conformidad con la copia del acta de sesión de cabildo número 128, de fecha quince de octubre de dos mil quince.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2016**

de actuaciones que hace valer respecto de lo actuado en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso de reclamación; sin embargo, **no ha lugar a tener por señalado el domicilio** para oír y recibir notificaciones que refiere en la ciudad de Manzanillo, dado que las partes están obligadas a indicarlo en la sede de este Alto Tribunal y, por lo tanto, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale uno para los efectos precisados en esta ciudad**, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada ley reglamentaria y con apoyo, por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁸**

Ahora bien, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 172/2016**, y envíese a este último copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, en términos del artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, así como del escrito de demanda presentado por el municipio actor, **córrase traslado al Procurador General de la República**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

⁶Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286



RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

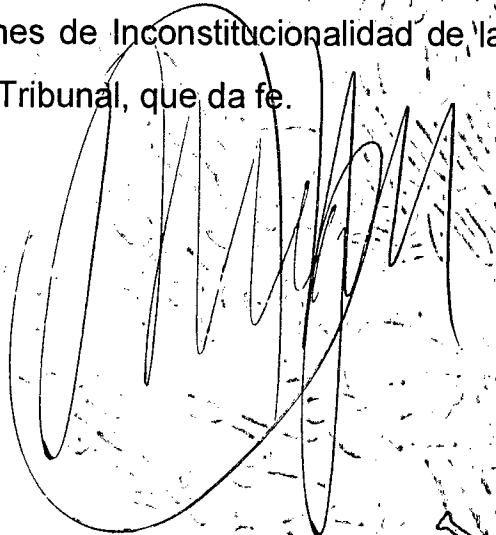
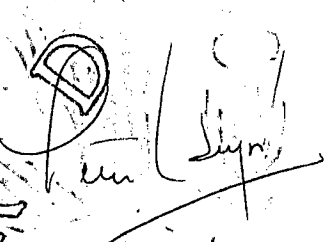
Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto *****

una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



C U E R

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 2/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 172/2016, promovido por el Municipio de Manzanillo, Colima.

Conste.
APR/JHEV

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.